

LAUDO ARBITRAL

EXPTE 272/2024

PARTES:

Reclamante: Dña. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U. con CIF A8090XXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Facturación por importe de 80,74 euros que realiza la empresa Vodafone por los servicios de telefonía e internet prestados durante el último trimestre del año 2022.

PRETENSIONES DEL RECLAMANTE:

Que no se exija el cobro de la cantidad debida y se verifique la no existencia en ningún fichero de solvencia económica.

HECHOS:

Mediante reclamación a la Junta Arbitral de Consumo de las Islas Baleares con fecha 22 de marzo de 2024 la Sra. XXXXX presenta escrito donde describe que presentó una reclamación por la exigencia del importe que asciende a 80,74€ que, según indica, es un cobro indebido por haber "dejado de prestarle el servicio".

Adjunta para ello una factura de fecha 15 de octubre de 2022, del período que comprende desde el 15 de septiembre a 14 de octubre de 2022, por un importe de 58,87€.

También aporta un documento en el que se solicita a la empresa que le remitan duplicado de las facturas relativas a la línea 67895XXXX desde agosto de 2022 hasta la fecha del documento, enero de 2024. Por su parte, Vodafone, en escrito de 23 de septiembre de 2024, confirma la exactitud de la cantidad reclamada y la correcta facturación de los conceptos detallados en la misma, que aporta como anexo a las alegaciones.

Asimismo, detalla la no inclusión en ficheros de solvencia patrimonial de la reclamante.

MOTIVACIÓN:

De la reclamación presentada se infiere que la reclamante no recibió en debida forma varias de las facturas del período de noviembre a diciembre de 2022, período al que afecta el importe reclamado, tal y como se deduce de la reclamación que presentó ante Vodafone exigiendo duplicados de las facturas.

De la facturación que presenta Vodafone se puede comprobar la utilización del servicio en cada una de las facturas presentadas:

YE22-00459XXXX de 15 de octubre de 2022 por un importe de 58,87€.

YE22-00505XXXX de 15 de noviembre de 2022 por un importe de 78€.

En la factura YE22-00547XXXX de 15 de diciembre de 2022 se produce una rectificación por el período de facturación de 15 de noviembre a 14 de diciembre de 2022 resultando una cuantía inferior de un importe de -56,13€.

Y, por último, en la factura YE23-00027XXXX de 15 de enero de 2023 se presenta la deuda resultante de 80,74€ resultado de sumar las dos cantidades 58,87€ más 78€ y restar 56,13€.

No existe argumentación por parte de la reclamante que contravenga lo establecido en dicha facturación que cubre consumos hasta el 13 de noviembre de 2022, tal y como se desglosa en la utilización del servicio de las facturas de 15 de octubre y 15 de noviembre de 2022.

Por todo lo anterior, emito el siguiente:

LAUDO

Se DESESTIMA la reclamación presentada por la Sra. XXXXX considerando correcta y, por tanto, exigible la cantidad adeudada de 80,74€. Aunque, a pesar de lo indicado anteriormente, la empresa deberá devolver la cantidad de 20€ en concepto de gastos de devolución ya que es una cantidad que la empresa cobra y parece innecesario que se le cobre dicha cantidad a la reclamante cuando por este Laudo deberá abonar la cantidad adeuda a dicha empresa. Dicho esto, la cantidad a devolver por la reclamante será de 60,74 euros.

La reclamante dispone de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de este laudo para ingresar dicho importe mediante transferencia bancaria a nombre de Vodafone en el número de cuenta corriente ES25 0049 1500 221931XXXX (Banco Santander Central Hispano), indicando como referencia su DNI y número de teléfono Vodafone.

Por otro lado, una vez satisfecha la deuda, Vodafone deberá comprobar que la reclamante no queda incluida en ningún fichero de solvencia patrimonial, quedando saldada la deuda con el ingreso de la cantidad indicada, sin que sea reclamable cantidad adicional alguna, ni penalización o cargo adicional relacionados con dicho período facturado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 10 de enero de 2025.

LA ÁRBITRO

María Luisa Moreno Ripoll